



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR C.A.N.J. Nº 6

BUENOS AIRES, 30 JUN. 2009

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al trámite de baja por desarme con recuperación de piezas previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera, con el propósito de comunicar por esta vía los criterios que esta Coordinación ha ido construyendo con relación a las consultas, inquietudes o modificaciones normativas que han tenido lugar desde la vigencia del trámite a fin de propender a una aplicación uniforme del plexo normativo.

En primer lugar, resulta oportuno recordar que el "Certificado de Baja y Desarme - Ley Nº 25.761", en el caso de corresponder, debe ser entregado al peticionario del trámite -o a quien acredite encontrarse legitimado para su retiro- debidamente intervenido por el Registro Seccional y, en el reverso de aquél, en el espacio que correspondiere, debe estamparse uno de los efectos obrantes en la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar. Asimismo, considerando que aquél tiene por objetivo habilitar al desarmadero interviniente para proceder al desarme del automotor con la potencial recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables, aquella tarea de estampado debe ser efectuada en forma exclusiva por parte del Registro Seccional, resultando una conducta irregular la entrega al peticionario del elemento identificatorio completo para que aquél o, en su caso, el desarmadero interviniente lo realice.

También debe dejarse sentado que la entrega del triplicado de la Solicitud Tipo "04-D" tiene por único objeto dotar al peticionario de una constancia de la inscripción de la baja del automotor, para su presentación ante algún eventual requerimiento. No obstante ello, ese elemento carece de idoneidad para acreditar el origen de pieza alguna que hubiere pertenecido al automotor dado de baja, razón por la cual no debe estamparse en aquél ningún efecto de los elementos identificatorios de las autopartes potencialmente recuperables ni exigirse su presentación para la acreditación del origen de las piezas cuando éstas sean utilizadas en el armado de un motor.

Finalmente, con relación a la planilla que da cuenta del estampado de los elementos identificatorios en las autopartes correspondientes, que debe ser remitida al Registro Seccional por parte del desarmadero interviniente, se entiende que, de así requerirlo el peticionario, nada impediría que se entregue una copia de aquélla como constancia de recepción.

Saludo a usted atentamente.


Dr. MARTÍN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR